

**NOTA INFORMATIVA DE 13.03.2019 SOBRE LOS TAMAÑOS DE VARIACIÓN DE TIPOS DE INTERÉS.**

El Banco de España ha aprobado el empleo de los movimientos de tipos de interés paralelos, específicos por divisas, definidos en las Tablas 1 y 3 del Anexo III de las directrices de la Autoridad Bancaria Europea, relativas a la gestión del riesgo de interés en actividades distintas de las de negociación (EBA/GL/2018/02), para que puedan ser utilizados por las entidades a efectos de lo dispuesto en la norma 50.3.d) de la Circular del Banco de España 2/2016. En el caso de que una entidad tenga exposiciones en divisas cuyo movimiento de tipo de interés no esté específicamente cuantificado en dicho Anexo III de las directrices de la EBA, la entidad calcará la magnitud del movimiento paralelo a aplicar de acuerdo a la metodología definida en la sección 2 del mencionado Anexo III.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 115.k) de estas directrices, se aplicará un tipo de interés mínimo posterior a la perturbación en función del vencimiento para cada moneda, comenzando con -100 puntos básicos para los vencimientos inmediatos. Este mínimo debería aumentar en 5 puntos básicos por año, hasta llegar a un 0 % para vencimientos a 20 años o más. Si los tipos de interés observados son inferiores a dichos tipos mínimos (-100 puntos básicos en el vencimiento inmediato y 0% en el plazo de 20 años), las entidades aplicarán el tipo de interés observado más bajo.